



Oficio No. **0092-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 21 de marzo de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

VICERRECTORA ACADÉMICA.

Dr. Gonzalo Bonilla

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. Marco Vinicio Caiza Ruiz

DIRECTOR DE LA CARRERA DE FISIOTERAPIA

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO

Ing. Henry Paca

COORDINADOR DE GESTIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

Ms. Danny Velasco

DIRECTOR ACADÉMICO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2023, resolvió, lo siguiente:

RESOLUCIÓN 037-CGA-EXT-10-03-2023, RELACIONADA A LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS AJUSTES CURRICULARES NO SUSTANTIVOS DE LA CARRERA DE FISIOTERAPIA.

RESOLUCIÓN No. 0092-CU-UNACH-SE-ORD-21-03-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.;

Que, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

Que, el Artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES indica: "(...) El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. ... Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.";

Que, a través de oficio 0533-0546-VAC-UNACH-2023 de 8 y 9 de marzo de 2023, se remite la solicitud de revisión de Ajustes curriculares no sustantivos de la carrera de Fisioterapia para que se incluyan en la agenda de asuntos académicos de la Comisión General Académica y sea tratado"

Que, mediante Oficio No. 0152-D-FCS-AC-UNACH-2023 de 8 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar Decano Facultad de Ciencias de la Salud se remite a Vicerrectorado Académico el Oficio UNACH-SD-FCS-2023-0243-OF, suscrito por la Ms.C. Mónica Valdiviezo, Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien da a conocer los ajustes curriculares no sustantivos de la carrera de Fisioterapia vigente, en la cual se ha redistribuido las horas de los componentes de aprendizaje de lo que corresponde a prácticas preprofesionales, es menester informar que se ha recibido el asesoramiento de Dirección Académica para este fin, por lo que solicita que dicho documento analizado y aprobado en el pleno de la Comisión General Académica y a posterior por Consejo Universitario, los cambios serán aplicados desde el periodo 2023- 1S, situación por la cual, el trámite tiene carácter urgente;



Que, mediante Resolución No. 037-CGA-EXT-10-03-2023, la Comisión General Académica resuelve: "Primero: VALIDAR la Propuesta de ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Fisioterapia el mismo que ha sido revisado por la Dirección Académica y cuenta con el criterio favorable. Segundo: REMITIR al Consejo Universitario los AJUSTES CURRICULARES NO SUSTANTIVOS DE LA CARRERA DE FISIOTERAPIA solicitando sea aprobado. Tercero: SOLICITAR al Consejo Universitario que una vez aprobados los AJUSTES CURRICULARES NO SUSTANTIVOS DE LA CARRERA DE FISIOTERAPIA, disponga a la Dirección de la Carrera de Fisioterapia coordine con la Dirección Académica para que se proceda de manera inmediata al registro de la información correspondiente en la plataforma informática que el CES a establecido para el efecto. Cuarto: SOLICITAR a Secretaría Académica y a la CODESI que de manera conjunta se proceda con los ajustes de los parámetros en el SICOA en concordancia con los componentes previstos en los ajustes curriculares de la carrera de Fisioterapia."

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 037-CGA-EXT-10-03-2023 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime,

RESUELVE

Primero: APROBAR los ajustes curriculares no sustantivos de la Carrera de Fisioterapia.

Segundo: DISPONER a la Dirección de la Carrera de Fisioterapia coordine con la Dirección Académica para que se proceda de manera inmediata al registro de la información correspondiente en la plataforma informática que el CES ha establecido para el efecto

Tercero: DISPONER a Secretaría Académica y a la CODESI que de manera conjunta se proceda con los ajustes de los parámetros en el SICOA en concordancia con los componentes previstos en los ajustes curriculares de la Carrera de Fisioterapia.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez